

=DECRETO=

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, delegué en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria el 10/07/2019, las competencias de “La contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Quedan exceptuadas de la presente delegación de atribuciones, las siguientes facultades que permanecerán bajo la competencia de la Presidencia: 1.- El requerimiento de documentación y constitución de garantía al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa al que se refiere el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2.- La liquidación del contrato y la devolución de garantías definitivas”

La presente avocación puntual se dicta por razón de interés público al objeto de acelerar el procedimiento para la aprobación provisional del proyecto, la aprobación del expediente de contratación y la licitación del contrato de la obra “ Terminación caseta municipal y entorno en Adamuz (CÓRDOBA)”, habida cuenta de que la próxima sesión de la Junta de Gobierno se celebrará el 28 de junio 2022. De otra parte la actual escalada de precios de materiales de construcción, con el consiguiente desfase de los precios establecidos en los proyectos redactados, hacen conveniente proceder a la licitación y adjudicación de la obras a la mayor brevedad posible, con el objetivo de garantizar que existan ofertas en la licitación y no se quede desierto, con los efectos negativos que ello conllevaría al interés público, como está ocurriendo con obras de similar naturaleza.

Visto el informe-propuesta suscrito por el Jefe del Servicio de Contratación, debidamente conformado por el Secretario General de esta Diputación, relativo a la contratación de las obras de “ TERMINACIÓN CASETA MUNICIPAL Y ENTORNO EN ADAMUZ (CÓRDOBA) Expdte. 1556/2022, que se tramita mediante procedimiento abierto, que se transcribe literalmente a continuación:

Código seguro de verificación (CSV):

807F A23C CFE8 E109 33DC



807FA23CCFE8E10933DC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16/6/2022

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 16/6/2022

Num. Resolución:

2022/00006125

Insertado el:

16-06-2022

“Visto el informe propuesta sobre la necesidad de la contratación de las obras de Terminación de Caseta Municipal y entorno en Adamuz, de fecha de 9 de junio de 2022, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial y el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Jefe del Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente Informe, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

1. ANTECEDENTES.

Primero.- Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.

Segundo.- En el expediente administrativo consta Decreto de designación del equipo técnico para la redacción de proyecto y dirección de obra, del día 9 de marzo de 2022, modificado por otro de fecha 6 de mayo de 2022

Tercero.- En fecha 12 de mayo de 2022, se firma proyecto para la obra arriba referenciada por la Arquitecta del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, d^a. María Dolores González Montero

Cuarto.- En fecha 13 de mayo de 2022, se firma informe de supervisión del proyecto.

Quinto.- En el expediente administrativo consta certificado de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Adamuz de conformidad con el proyecto técnico de obra arriba referenciado, así como certificado de que dicho Ayuntamiento es titular de los terrenos en el que se va a realizar la actuación.

Sexto.- Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, elaborado por el Servicio de Contratación, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por la Arquitecta redactora del proyecto.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...” y las de “...`prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”, respectivamente.

Por otra parte, y en relación al Municipio, cabe citar, el artículo 25.2 a) y l) de la referida Ley 7/1985, que atribuye a éste competencias en urbanismo relativas a la conservación y rehabilitación de la edificación además de la ocupación del tiempo libre, así como el artículo 9,17,b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al Municipio competencia en la “planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura”, lo que incluye, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:



El uso requerido por el Ayuntamiento de Adamuz es la terminación del edificio de la Caseta Municipal que forma parte del conjunto definido en el proyecto básico desarrollado en el proyecto antecesor, acogido el plan provincial del cuatrienio pasado, de acuerdo al cual se ejecuto la cimentación, estructura y cubierta ligera del edificio, así como las condiciones de seguridad, de accesibilidad, de confort térmico y de protección contra incendios y demás normativa de aplicación.

Consecuentemente mediante el proyecto se pretende cubrir necesidades municipales de interés general.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El presente contrato tiene por objeto los trabajos necesarios para la terminación de la Caseta Municipal y su entorno en Adamuz, tal y como se describe en el proyecto.

Se trata de una obra de edificación que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 1 "Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45200000-9 (trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil) según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

En cuanto a los datos económicos de la obra, son los que se expresan en el siguiente cuadro:

Valor estimado del contrato	
Cifra	584.973,37 €
Letra	Quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y tres euros con treinta y siete céntimos
Importe del IVA (21%)	
Cifra	122.844,41 €
Letra	Ciento veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos.
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	
Cifra	707.817,78 €
Letra	Setecientos siete mil ochocientos diecisiete euros con setenta y ocho céntimos.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de diez (10) meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.



El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

De conformidad con criterio del Servicio de Contratación, el proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada en fecha 4 de mayo de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, se ha incorporado al expediente la conformidad al proyecto en cuestión por resolución de la Alcaldía de fecha 2 de junio de 2022.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Mediante certificación expedida por la Secretaría-Intervención, de fecha 12 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Adamuz acredita la titularidad y disponibilidad municipal del terreno, no existiendo condicionante alguno sobre los mismos que impidan la actuación

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos



negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1. a) de la LCSP, o es exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación que corresponde, y que consta en la propuesta de la Redactora del proyecto es la correspondiente al Grupo C (edificaciones), subgrupo 4 (carpintería de madera) con categoría 3 (dado que su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior a 840.000 euros), de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. En aplicación de lo dicho se aprueba por la Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el BOP de Córdoba el día 9 de abril de 2021, los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social".

Si bien, por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba se ha recibido propuesta para modificar los criterios contenidos en el anterior acuerdo, ya que según fundamenta; en la actualidad, estamos superando el parón económico que supuso la crisis sanitaria de la COVID-19 en el que se redujo en gran medida la actividad del sector de la construcción. Con el objetivo de conseguir reactivar la economía y poder paliar los efectos negativos ocasionados, durante el ejercicio 2020, en el sector de la construcción se propone que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos que rigen la licitación, que suponen un sobreesfuerzo de las empresas que licitan, se flexibilicen y simplifiquen mediante la modulación de los criterios de adjudicación que se vienen aplicando. Por ello, se han introducido en este contrato las modificaciones propuestas por el servicio, debiendo de procederse a



modificar los criterios de adjudicación, ya aprobados por Junta de Gobierno, anteriormente referenciados.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, aplicables a la documentación del sobre B (memoria descriptiva y programa de trabajo), como evaluables de forma automática y correspondientes a la documentación del sobre C (oferta económica y ampliación del plazo de garantía).

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 584.973,37€, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 122.844,41€, por lo que el importe total del contrato asciende a 707.817,78€.

En cuanto al gasto del contrato, se imputa al Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 310 3371 65001 su importe de 707.817,78 €. Ahora bien, como se ha señalado en el PCAP se ha realizado aportación municipal (consta en expediente talón de cargo) por importe de 367.787,78 €.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta más arriba, la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:



- Su correcta ejecución podría verse dificultada e, incluso, imposibilitada, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.
- Los lotes resultantes serían de carácter exiguo y antieconómico y número excesivo (por ejemplo los trabajos de albañilería, de electricidad, etc.,).
- Las distintas prestaciones del contrato no tienen carácter independiente, por lo que, en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para la cual habría sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que, por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en la sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, (arts. 6 a 10) como el Decreto-ley 4/2022 (Capítulo I), en el PCAP se recoge la fórmula de revisión de precios que corresponde - la 811 "Obras de edificación general"- de acuerdo con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado



no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto citado, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno Local.”

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato, y previa fiscalización favorable de la Intervención provincial, RESUELVO:

“Primero.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de **Terminación de Caseta Municipal y entorno en Adamuz (Córdoba)**, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 707.817,78€, teniendo el contrato un valor estimado de 584.973,37€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 122.844,41€.

Tercero.- Aprobar la imputación de la cantidad de 707.817,78€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 310 3371 65001.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.



Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Sexto.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.”

Este decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut lo firma electrónicamente en Córdoba, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Página 10 de 10

Código seguro de verificación (CSV):

807F A23C CFE8 E109 33DC



807FA23CCFE8E10933DC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 16/6/2022

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 16/6/2022

Num. Resolución:

2022/00006125

Insertado el:

16-06-2022